



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGUÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00116

En atención a la respuesta dada por la Comisaria Primera de Familia de Envigado (Ant.), con relación al Despacho Comisorio ordenado en auto del 3 de julio de 2020, tiene el suscrito Juez para reseñar que no resulta procedente remitir el exhorto a otra oficina administrativa para la realización de la verificación de derechos de los hermanos ÁLVAREZ SÁNCHEZ, toda vez que si bien es cierto en esa dependencia se conoce de antemano la problemática social de aquellos, también lo es que el trabajo encomendado lo va a desempeñar es el equipo psicosocial y no la funcionaria administrativa, por tanto, no se vería afectado de imparcialidad y objetividad, amén de que, como se advierte, el equipo psicosocial es nuevo; circunstancia ésta que por lo demás no puede ser obstáculo para la misión encomendada, como quiera que por los cargos desempeñados se presume la idoneidad para el ejercicio de los mismos, no siendo excusa el hecho de que dichos profesionales sean nuevos en el desempeño del cargo.

En consecuencia, con el debido respeto, y en atención a la colaboración armónica que ha de existir entre las Ramas del Poder Público conforme al Art. 113 de la C.P., se le ruega a la señora Comisaria que, sin más dilaciones, despliegue las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al exhorto encomendado.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

